

Ley de Comercialización de granos y otros productos agrícolas (1973)

Ley de Comercialización de granos y otros productos agrícolas (1973)

Buenos Aires, Febrero de 2011

Elaborada por el equipo dirigido por Horacio Giberti al frente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (1973/74) y promulgada por Juan D. Perón el 24 de diciembre de 1973, la Ley 20.573 de “Comercialización de granos y otros productos agrícolas” nacionalizó la producción y la comercialización interna y externa agraria argentina, resguardando el abastecimiento, consumo y abaratamiento de la producción destinada al mercado doméstico aunque en paralelo con el diseño de una estrategia de comercialización externa basada en la protección del interés nacional. No obstante haber transferido a la órbita del Estado la totalidad de la producción y comercialización agraria, la 20.573 lo facultó además y a través de la Junta Nacional de Granos (JNG) para constituir empresas mixtas de comercialización estatales y anónimas (en este último caso siempre con mayoría estatal). Su articulado reflejó, asimismo, no sólo la importancia del control y la regulación estatal de la carga, el almacenaje y transporte de la producción, sino que colocó al cooperativismo al nivel de aliado estratégico del Estado, ambos puntales claves en la lucha desigual contra el binomio oligopolio comercializador privado-oligarquía agropecuaria. A continuación, sus artículos más significativos.

Artículo 1º: “La comercialización de la producción nacional de granos y otros productos agrícolas y sus productos y subproductos de la industrialización primaria, estará a cargo del Estado Nacional, cuando el Poder Ejecutivo lo disponga, con carácter exclusivo y excluyente a través de la Junta Nacional de Granos [...]”

Artículo 2º: “El Poder Ejecutivo determinará los productos y subproductos que estarán comprendidos en el régimen del artículo 1º de la presente ley, sin que puedan quedar excluidos los granos de mayor significación en el mercado interno o externo. Establecerá también la escala de operaciones de la Junta y las actividades que cumplirá por sí o a través de cooperativas de productores agrarios o empresas de capital nacional, dentro del régimen y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley y determinen sus reglamentaciones. Cuando se trate de la comercialización externa, las empresas privadas de capital nacional deberán ser, además, exclusivamente vendedoras”.

Artículo 3º: “[...] La JNG podrá actuar en actividad competitiva en el mercado interno y externo, ejerciendo toda clase de operaciones comerciales referidas a la producción nacional de granos y otros productos agrícolas y sus productos y subproductos de la industrialización primaria; para propender a su abastecimiento, consumo y abaratamiento y al cumplimiento de convenios internacionales, a la ampliación de las exportaciones y diversificación de mercados, como a la defensa de los precios”.

Artículo 9º (del Decreto-Ley N° 6.698/63): “El Directorio de la JNG estará compuesto [...] de siete miembros: El Presidente, Vicepresidente y dos vocales serán designados a propuesta del Ministerio de Economía [...]. Los otros tres vocales representarán al sector laboral, al sector empresario y al sector de los productores y serán designados a propuesta de la Confederación General del Trabajo, de la Confederación General Económica y de las cooperativas de productores, respectivamente, y por intermedio del Ministerio de Economía. [...]”.



Artículo 9º, Inciso ff, (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “[Entre las nuevas funciones que la ley asignaba a la JNG, se destacan]: a) poder de policía sobre el comercio y la industrialización de granos; b) actividades de comercialización; c) servicio de elevadores, silos, depósitos y conservación de granos y subproductos; d) tareas de información, promoción y propaganda; e) asesoramiento al Poder Ejecutivo”.

Artículo 21º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “[La JNG] deberá atender fundamentalmente a los requerimientos del interés público vinculados con la defensa de la producción, la regulación del mercado y la política de precios que se adopte”.

Artículo 47º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “Los concesionarios del servicio público de elevadores, silos y depósitos, quedarán sujetos a las facultades de dirección, control e intervención de la Junta Nacional de Granos, entre cuyas atribuciones, que reglamentará la propia entidad, figurarán la de aprobar las tarifas, la de asumir la prestación directa en casos de emergencia y la de aplicar sanciones y aún revocar la concesión si mediara transgresión a las normas prescriptas”.

Artículo 48º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “La Junta dictará normas sobre uso, funcionamiento, explotación y régimen tarifario de los elevadores, silos y depósitos de la red oficial. Las tarifas deberán ser establecidas de forma que tienda a cubrir los costos de explotación, los gastos generales, los de conservación y renovación, y la formación del fondo de reserva”.

Artículo 49º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los silos y elevadores de granos que están dentro de los objetivos de esta ley y que se afecten por el Poder Ejecutivo al régimen de la misma”.

Artículo 50º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “Previa autorización del Poder Ejecutivo, [...] la JNG podrá vender a las asociaciones de productores agrarios y a las cooperativas agrarias los elevadores, silos e instalaciones de campaña que le pertenezcan”.

Artículo 96º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “La JNG deberá depositar todos los fondos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, en los bancos oficiales, nacionales, provinciales y municipales salvo autorización expresa del Ministerio de Economía”.

Artículo 102º (del Decreto-Ley Nº 6.698/63): “La planta de almacenamiento y embarque de aceites de Dock Sud queda incorporada definitivamente al patrimonio de la Junta Nacional de Granos”.

Artículo 9º: “[...] La JNG queda facultada para constituir, promover o participar en la constitución de empresas del Estado, sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, sociedades de propiedad del Estado, asociarse con las existentes o desarrollar servicios propios para la comercialización de los productos y subproductos de su competencia”.

Conclusiones

Si la derogación de las leyes del golpismo es un deber y una obligación moral, constitucional y democrática, la sanción de las leyes que la dictadura derogó no puede ser menos. La Ley 20.573 mereció la siguiente opinión de la SRA y CARBAP: “Creemos necesario dejar aclarada la grave responsabilidad que le cabe al equipo económico saliente [renuncia de Giberti y su gente al frente de la Secretaría], al orquestar una política de total desaliento para la producción agropecuaria, crear las

condiciones para la liquidación ganadera e impedir que el país pudiera aprovechar las brillantes oportunidades que se le presentaban en el mercado internacional de productos agrícolas. Se pretendió instrumentar sistemas reñidos con nuestro ser nacional que, al introducir la inestabilidad e inseguridad en el propietario de la tierra, hubieran terminado definitivamente con el aporte efectivo y potencial que el agro puede y debe dar al desarrollo económico y social de la República Argentina” (Anales SRA, Diciembre de 1974). La ley 20.573 fue abrogada el 5 de abril de 1976 por el Decreto-Ley 21.288, restableciendo el Decreto-Ley 6.698/63.


Parafraseando a Horacio Giberti en la ley sancionada por su cartera, la ley 21.288 firmada por Martínez de Hoz y Videla podrá declararse inconstitucional “cuando el Poder Ejecutivo lo disponga”, decisión que obviamente conducirá a la derogación del Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963, igualmente sancionado por otro gobierno de facto. Cabe destacar que este decreto también lleva la estampa del emblemático ministro de economía de la última dictadura. La disolución de la JNG comenzó en 1991 con el decreto de Desregulación Económica y Reforma Fiscal, para dar por concluidas sus funciones con la Resolución 356 de 1995. A esta Argentina, una Junta Nacional de Granos le queda muy corta, además de no resolver la cuestión de fondo. En tiempos donde una Argentina industrialista, socialmente incluyente, democrática y latinoamericanista no sólo despunta sino que deslumbra, examinar y repensar el contenido de la ley 20.573 constituye una imperiosa e impostergable necesidad.

NOTAS SOBRE EL AUTOR

Federico Bernal

- Es bioquímico y biotecnólogo de la Universidad de Buenos Aires (UBA).
- Fue becario de investigación en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y en el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME).
- Desde hace varios años se desempeña como Director Ejecutivo de la Sociedad Iberoamericana de Información Científica (SIIC) y como Director Editorial del Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas (CLICeT).
- También se desempeña como colaborador del Área de Recursos Energéticos y Planificación para el Desarrollo del IDICSO (Universidad del Salvador), y como columnista especializado en materia energética, económica y política de diversos medios de comunicación, entre los cuales se destacan: los periódicos Buenos Aires Económico (BAE), Tiempo Argentino, El Argentino, Miradas al Sur y Página/12, y el mensuario Le Monde Diplomatique "el Dipló" (Edición Cono Sur).
- En 2006 fue conductor del programa de TV por cable "Conciencia y Energía", transmitido por Canal Metro y en 2010/2011 del canal de Televisión Digital Abierta CN23 (programa "Primera Mañana").
- Ha participado como expositor en numerosos seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre la problemática energética, económica y política a nivel nacional, latinoamericano y mundial.
- Entre sus últimas publicaciones, se destacan: *"El Mito Agrario. Una comparación con Australia y Canadá"* (Editorial Capital Intelectual, Colección Claves para Todos, Buenos Aires, 2010), *"Petróleo, Estado y Soberanía. Hacia la empresa multiestatal latinoamericana de hidrocarburos"* (Ed. Biblos, Buenos Aires, 2005) y co-autor de *"Cien años de petróleo argentino. Descubrimiento, saqueo y perspectivas"* (Editorial Capital Intelectual, Colección Claves para Todos, Buenos Aires, 2008).
- Es bisnieto del Ing. Enrique Hermitte, descubridor del petróleo argentino en Comodoro Rivadavia, el 13 de Diciembre de 1907.

Correo electrónico: editorial@cienciayenergia.com

| | |
|---|---|
|  | Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas |
| http://www.cienciayenergia.com | Buenos Aires, República Argentina |
| Ciencia y Energía es la Publicación Oficial del CLICeT | |



Staff del CLICeT

Dirección Editorial

Federico Bernal y Ricardo De Dicco
editorial@cienciayenergia.com

Dirección de Investigación Científico-Técnica

Ricardo De Dicco y José Francisco Freda
cliket@gmail.com

Dirección Comercial y Prensa

Juan Manuel García
cliket@gmail.com

Dirección de Arte y Diseño Gráfico

Gabriel De Dicco
cliket@gmail.com



Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas

<http://www.cienciayenergia.com>

Buenos Aires, República Argentina

***Ciencia y Energía* es la Publicación Oficial del CLICeT**



Coordinadores de los Departamentos de la Dirección de Investigación Científico-Técnica

- ***Latinoamérica e Integración Regional***
Gustavo Lahoud y Federico Bernal
- ***Defensa Nacional, Seguridad Hemisférica y Recursos Naturales***
Gustavo Lahoud
- ***Industria, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo***
Federico Bernal y Ricardo De Dicco
- ***Agro, Soberanía Alimentaria y Cuestión Nacional***
Federico Bernal y José Francisco Freda
- ***Economía, Política y Sociedad***
Federico Bernal
- ***Estadística, Prospectiva y Planificación Energética***
Ricardo De Dicco, José Francisco Freda y Alfredo Fernández Franzini
- ***Energía en Argentina***
Federico Bernal y José Francisco Freda
- ***Energía en el Mundo***
Gustavo Lahoud y Facundo Deluchi
- ***Energías Alternativas***
Juan Manuel García y Ricardo De Dicco
- ***Combustibles Renovables***
Juan Manuel García y Federico Bernal
- ***Tecnología Nuclear Argentina***
Ricardo De Dicco y Facundo Deluchi
- ***Tecnología Aeroespacial***
Ricardo De Dicco y Facundo Deluchi



Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas

<http://www.cienciayenergia.com>

Buenos Aires, República Argentina

Ciencia y Energía es la Publicación Oficial del CLICeT